

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 11, inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

**Que**, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal;

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo, señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

**Que**, el Art. 155 del Código de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, ni contraer obligaciones, sin emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

**Que**, los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden en la medida de sus posibilidades y restricciones de carácter presupuestario regular lo correspondiente al pago de las pensiones de la jubilación patronal;

**Que**, el Art. 216 del Código de Trabajo determina que los trabajadores que por veinticinco años o mas hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores;

**Que**, el Art. 216 numeral 2 del Código del Trabajo, en lo principal establece: “2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada medio del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$30USD) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (\$20USD) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”;

**Que**, de conformidad con el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador, Mandato Constituyente N° 2, 4 y 8, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo, Decreto Ejecutivo 1701 y 225 emitido por el presidente de la Republica del

Ecuador, y las regulaciones emitidas por el Ministerio de Trabajo, se debe velar por el Interés General;

**Que**, el Ministerio de Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, expidió las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal;

**Que**, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

**Que**, el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

**Que**, el Art. 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente

### **ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA**

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.** - La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la desvinculación a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

**Art. 2.- Solicitud.** - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; e informe del Plan de Talento Humano, exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

**Art. 3.- Requisitos para la Jubilación Patronal.** - Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente para el

GAD Municipal de Limón Indanza; y, estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social, para gozar de los beneficios de la jubilación patronal.

La jubilación de los trabajadores del GAD Municipal de Limón Indanza será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 4.- Planificación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en el ejercicio fiscal de cada año, asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadoras y trabajadores, presupuesto que será asignado de conformidad con la planificación de Talento Humano presentado por la Unidad Administrativa de Talento Humano. Se planificará la jubilación patronal en función de la antigüedad, salud y edad, máximo de tres personas por año. En casos especiales, por excepción, luego de un informe motivado por la Unidad Administrativa de Talento Humano sobre la necesidad de proceder con otra jubilación en el mismo año, el Concejo Municipal autorizará el cambio de partida presupuestaria, para proceder con tal jubilación.

**Art. 5.- Trámite.** - Los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza para beneficiarse de este derecho y previo al cumplimiento de las condiciones de esta ordenanza; deberá presentar una solicitud a la Máxima Autoridad.

La Unidad Administrativa de Talento Humano, informará respecto de la edad, salud, tiempo de servicio; y más datos referentes con su función.

La Dirección Financiera en base a la información presentada por la Unidad Administrativa de Talento Humano, calculará y certificará respecto a la disponibilidad económica y presupuestaria efectiva.

Recibidos los informes señalados en el presente artículo la máxima Autoridad procederá a resolver lo solicitado.

**Art. 6.- Cálculo Mensual.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aprobada; por pensión mensual de Jubilación Patronal el valor equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 7.- Pago.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, cancelará al trabajador cuya solicitud haya sido aceptada por el Alcalde o Alcaldesa; la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Limón Indanza, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, bajo ninguna modalidad.

**Art. 8.- Ejecución.** - De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera y la Unidad Administrativa de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobado por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Unidad Administrativa de Talento Humano, presentará antes del treinta de agosto de cada año al Departamento Financiero previa autorización del Alcalde o Alcaldesa, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal,

para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta Ordenanza.

**SEGUNDA.** - En todo lo no prescrito en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, Mandatos Constituyentes, Ley de Seguridad Social, Decretos Ejecutivos 1701 y 225 dictados por el Presidente de la República del Ecuador; y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** - Los procesos que se encuentren en demandas antes de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, el GAD Municipal de Limón Indanza aplicará el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0099, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 732 del 13 de abril de 2016, mediante el cual se ha expedido las normas que regulan el cálculo de la jubilación patronal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Dado y firmado en la ciudad de General Plaza, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a los catorce días del mes de agosto del 2024.

Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.** - Que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2024.- General Leónidas Plaza Gutiérrez, 14 de agosto del 2024. Lo Certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA:** En uso de las atribuciones legales que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad en dos ejemplares originales, la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA, que fuere debidamente debatido y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2024 y en segundo debate en Sesión Ordinaria de fecha 14 de agosto del 2024; para que de acuerdo a su acertado criterio, proceda a aprobarla u observarla de conformidad con la ley. General Leónidas Plaza Gutiérrez, 14 de agosto del 2024. Lo Certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.** - General Leónidas Plaza Gutiérrez, 15 de agosto del 2024, a las 09h00. Encontrándome dentro del plazo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto se ha observado el trámite legal y se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA, para que entre en vigencia; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ing. Antonio Castillo Orellana  
**ALCALDE DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA**

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ing. Antonio Castillo Orellana, Alcalde del cantón Limón Indanza, en la fecha y hora señalada. Lo certifico. -

Ab. Pablo Cabrera Marín  
**SECRETARIO DEL CONCEJO (E)**